

dos los exportadores sabemos que muchas veces representa sumas enormes ese derecho de almacenaje, que absorbe el precio de la venta del artículo; el honorable señor Rodulfo, que tiene conocimientos especiales en este asunto, sabe que recurrir á esa clase de expedientes en Europa, equivale á la expectativa de perderlo todo; de manera que aunque se crea advertir contradicción entre lo que la compañía sostiene como su derecho de hacer efectivos los dos millones de toneladas de guano y el derecho de extraerlo en todo tiempo, no la hay; en un caso defiende el medio de proveerse del artículo y en el otro defiende el medio de venderlo; no hay, pues, contradicción.

Cree el honorable señor Capelo que el Gobierno ha debido devolver la autorización, que no solicitó, para tratar con la Peruvian; y que ha debido devolverla por inútil. Yo no creo lo que SSa., porque todavía no he perdido la esperanza de que se pueda celebrar en forma extrajudicial con la Peruvian, un arreglo conveniente; si la hubiera perdido, caería el procedimiento que insinúa su señoría; pero son tan graves las consecuencias que pueden resultar de ventilar las cuestiones pendientes con la Peruvian por medio de los tribunales, que realmente creo que estamos todos en el deber de evitarlo hasta donde sea posible y conciliable con los intereses fiscales, tal y como nosotros los entendemos.

Esa autorización señala un plazo que espira el 30 de junio próximo; no estamos por fortuna lejos de esa fecha, y si hasta entonces no ha podido el Gobierno hacer el arreglo, hará la declaración que SSa. insinúa, y entonces á los poderes públicos les tocará tomar una actitud que, prescindiendo de todas las expectativas y ventajas que se reportarían de celebrar un arreglo extra-judicial, entre en la aventura y trámites á que siempre están expuestos los arreglos judiciales y corra por tanto los peligros que ellos entrañan.

El señor Rodulfo.—Voy á comenzar.....

El señor Presidente.—(Interrumpiendo).—Creo que la discusión incidental que se ha promovido ha sido bastante dilucidada, y que deberíamos circunscribirnos á discutir las partidas que se trata de legalizar; así es que concediendo á SSa. la pa-

labra para la sesión de mañana, llamo la atención de los señores senadores sobre la necesidad de que se circunscriban á la discusión de los puntos que se debaten.

Enseguida S. E. levantó la sesión.

Por la redacción

Belisario Sánchez Dávila.

21a Sesión del jueves 30 de Noviembre de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen

SEÑAL.—Continuación del debate sobre legalización de partidas del presupuesto.—Capítulo VII, Intervención del carguío del guano.—Capítulo VIII, Estanco de la sal.—XII.—Listas pasivas.—Capítulo XIII, Especiales.

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores Senadores Barrera, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Elguera, Echeopar, Falcón, Icaza Chávez, Ingunza, Larco Herrera, La Torre Bueno, López Lorena, Luna, Matto, Morey, Moscoso Melgar, Navarrete, Olaechea, Orihuela, Peralta, Pérez, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, Ríos, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Solar A., Sosa, Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward M. A., García y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta:

De dos oficios del señor Ministro de Fomento, contestando, en uno, al pedido formulado por el honorable señor López, para que se hagan los estudios sobre el saneamiento de la ciudad de Huarás; y en el otro, al pedido del señor Coronel Zagarra sobre saneamiento del puerto de Patata.

Con conocimiento del honorable señor López y del honorable señor Coronel Zagarra, respectivamente, pasaron al archivo.

De un oficio de los señores secretarios de la Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley de reforma de la instrucción primaria elemental.

A sus antecedentes.

De un dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que refunde la sección de giros postales de la Administración

principal de Correos de Lima, de la caja general. —

En mesa para completar las firmas.

De un oficio del señor Víctor Larco Herrera, senador por La Libertad, pidiendo licencia por el tiempo que falta para que termine la actual legislatura extraordinaria.

Consultada la H. Cámara fué acordada la licencia.

De otro oficio del H. señor Enrique Llosa senador por Loreto, solicitando licencia por los días que faltan para que termine la presente legislatura extraordinaria.

A pedido del honorable señor Elguera, la Cámara acordó llamar al doctor Amenara Butler, senador suplente por Loreto

ORDEN DEL DIA

Continuación del debate sobre legalización de partidas del presupuesto.—Capítulo VII.

Con asistencia del señor Leguía, Ministro de Hacienda, el Presidente puso en discusión el capítulo VII correspondiente al carguío de guano, que quedó pendiente en la sesión anterior cuyo tenor es el siguiente:

CAPITULO VII

Intervención del carguío de guano

5479A Para un patrón £ 36.0.00

5479B Para cuatro bogas £ 96.0.00

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Al terminar la sesión de ayer, S. E. me dijo que me concedía el uso de la palabra, con condición de que no me saliera del punto en debate. Esto lo he visto más bien en los periódicos; porque yo no consiento q' nadie penetre en mi interior, que dirija mi modo de pensar, porque esa es la defensa de mi propio yo. Yo no creo que es derecho del Presidente del Senado el dirigirme como he de hablar; si realmente me apartara por completo del punto en debate y al tratarse de una cuestión de hacienda, hablara de una guerra ó de relaciones exteriores, entonces sí.

El honorable señor Capelo vió que las partidas que se trata de legalizar se referían á algo muy importante y por eso llamó la atención del Senado. ¿Qué es lo que distingue al hombre del bruto? La facultad de generalizar. Los animales conocen las cosas y sus relaciones exteriores; pero solo el hombre distingue las leyes de

las cosas y clasifica los hechos y los acontecimientos en un género. Eso es lo que marca las diferencias que hay entre el ser inteligente y el irracional.

El honorable señor Capelo encontró que esta partida para un patrón y cuatro bogas lo que significaba es la salvaguardia de la caja tradicional del Perú, mejor dicho, de sus restos, de lo que hoy está ya muy mermado en cantidad, y muy despreciado por varias circunstancias. Ha sostenido ésto con calor, porque se roza directamente con el contrato celebrado con los antiguos acreedores del Perú, representados por la Peruvian. Consideró su señoría que era importante el asunto, porque estas partidas son las únicas que se van á legalizar; porque ellas no descansan como las demás del mismo capítulo, en una ley especial; pero que no por eso dejan de tener una gran importancia y trascendencia por el objeto á que están destinadas.

Es obligación de los gobernantes, en cualquiera de los poderes públicos, el ser inteligente; el gobernar inteligentemente, hace una labor intelectual tan minuciosa, consciente y profunda y tan extensa como sea posible. Desgraciadamente, los gobiernos que son incapaces, ó que se manejan como tales, es el único crimen que pueden cometer y el único que desacredita al Gobierno y desprestigia á los parlamentos, la incapacidad. El Senado no puede incurrir en semejante falta.

Las cuestiones promovidas por el H. señor Capelo, son de gran interés para el Fisco; algunas han sido satisfactoriamente contestadas por el Sr. Ministro; por ejemplo: aquello de por qué la Peruvian no ha exportado todo el guano á que tiene derecho á pesar de q' la casa Dreyfus exportó en épocas anteriores, los mismos dos millones de toneladas, no en tres años, como dijo su señoría, sino en siete; porque sólo fué en 1877 en que se dió el decreto que suprimió el carguío de guano por la casa Dreyfus.

Las razones que dió ayer el señor Ministro á este respecto, aunque son exactas, no son completas. El guano es importantísimo para la agricultura, principalmente por su riqueza en ázoe y en fosfatos. El nitrógeno ó ázoe es mucho más abundante, y eso es la parte más notable de este pro-

ducto; es mucho más abundante en el salitre de Tarapacá y de Antofagasta.

¿Sabe V. E. cual es la ley del salitre? 14 ó 15 por ciento; mientras que en el guano nunca hay más de 10 ó 12 por ciento. Esa es pues, la gran competencia que tiene hoy el guano.

En cuanto á los fosfatos, sabido es que se explotan en la actualidad grandes yacimientos de fosfatos en diversas formas en el sur de Italia, en Sicilia, Nápoles, en Hungría y otros países. Sabido es que también se aprovechan los desperdicios de los peces y cetáceos; que hoy se extrae en grande escala el fósforo de los huesos; y en las costas de Bretaña, en los mares del norte, en Suecia y en Noruega, en Islandia y en Terranova se sacan los fosfatos que vienen á completar junto con el nitrógeno los elementos fertilizantes de la tierra.

Es por esta razón que el guano que se consumía hasta el año 78 ú 80 á razón de cuatrocientas mil toneladas, próximamente, hoy apenas se consumen en una sétima ú octava parte; y como decía el señor Ministro de Hacienda, no es posible que se exporten centenares de miles de toneladas, que no se van á vender, para tener un capital muerto durante años.

La verdad es que los cien años, de que habló el señor Ministro ayer, para que se llegaran á exportar dos millones de toneladas, no son exagerados; porque ese es el hecho real, pues en la actualidad, yo creo que no han llegado á extraerse arriba de 700 ú 800 mil toneladas á cuenta de los 2 millones. Esta es una opinión mí, un cálculo sin valor definitivo, pero que lo creo verdadero.

El señor Olaechea.—(por lo bajo). Se ha exportado cerca de un millón de toneladas.

El señor Rodulfo (continuando).—Dije que me iba á ocupar del arqueó, cuestión que planteó el señor Capelo, y que á mi juicio debe ser ilustrada con datos verdaderos, á fin de que pueda resolverse el problema, si es que puede resolverse, y se eviten las pérdidas que pueda sufrir el Fisco por defraudación.

Yo creo que los datos que tuvo el señor Capelo no fueron completos, y además son un poco anticuados; y aunque aparezca un poco cansado, es indispensable entrar en esos datos, es

necesario decir algo de lo que conocemos, para que todo el mundo adquiriera conocimiento de las cosas de que se trata.

El arqueó es el conjunto de operaciones para la cubicación de un buque, para saber su capacidad efectiva. Si un buque fuera de la forma de esta sala, no habría más que multiplicar el largo por el ancho y por el alto, para saber su capacidad; pero en un buque no sucede así: en un buque los costados son muy irregulares; tienen superficies planas y superficies curvas, sobre todo, los buques antiguos, y esta es la gran cuestión: los buques que se construían hasta ahora 40 ó 50 años tenían formas especiales. V.E. y todos los viejos, entre los que me encuentro yo, recordarían los buques barrigones que tenían la forma de esta botella que está aquí delante; pues tenían una especie de pescuezo arriba, y después una barriga deprimida en la línea de flotación. Esta forma de buque se inventó para burlar las leyes fiscales, pagando impuesto inferior y aprovechando de la regla establecida por los gobiernos. Para medir la línea de flotación, se estrechaba éste, porque el arqueó es como la triangulación; se divide el buque en sectores y después se va viendo y midiendo cada una de las curvas, operación, que como digo, es muy minuciosa y complicada, y por eso se estableció como regla la línea de flotación y multiplicarla por el largo del buque y por su altura. No quiero hablar aquí de eslor, manga, ni puntal, que son términos técnicos; pero establecida la forma de medir la capacidad como he indicado, resultó que los constructores dijeron: si lo que se toma en cuenta es la línea de flotación, vamos á estrecharla para burlar el arqueó, poniendo más abajo una barriga para tener mayor capacidad; y resultaba que un buque que aparecía con capacidad efectiva de 1000 21a. Sesión del jueves 30 de noviembre toneladas tenía realmente mil quinientas. V.E. ha visto eso, y yo que soy un poco menor que V.E., he viajado en esa clase de buques. El resultado de este sistema fué que los buques pagaban menos impuesto, pero que navegaban mal y con lentitud. La industria naval moderna ha renunciado á este costoso ardid, y construye hoy buques para que naveguen

bien, prescindiendo del impuesto.

Ahora resulta que las paredes de un buque son casi verticales; que tienen esta forma: tres quintas partes aproximadamente del buque, en el centro; es decir, 20 por ciento; detrás de la popa y de la proa, tienen forma rectangular, y pasadas estas tres cuartas ó siete octavas partes, quedando en el centro la quilla, es decir, que queda una forma de semicilindro; por parte de la popa, tiene forma elíptica, y por parte de la proa la forma de un triángulo acutángulo.

Lo que ha pasado con esta forma de construcciones, es que el arqueó es innecesario, porque la ingeniería naval está tan adelantada, que resulta que el adelanto que se hace hoy en Estados Unidos, á los seis meses existe en Francia, Inglaterra, Suecia, Noruega, Alemania y en todos los lugares donde hay astilleros; por lo que descubrieron los armadores que por burlar el arqueó, q' no lo burlaban sino á medias; porque el gobierno inglés no era tonto, y así como aquí se practica en el arancel de aforos, se mantiene el aforo y se sube el avalúo.

Viendo pues, q' eso era de poca importancia, y procediendo más seriamente, y respetando más las leyes físicas, entraron á hacer nuevas construcciones, y dejando á un lado las curvas, se han verificado estas construcciones empleando más las líneas rectas con muy pocas curvas, y sometiendo todo el plan de la construcción á una ley casi uniforme; de modo que puede decirse perfectamente, y con facilidad, cuál es esa ley, adoptando ciertas reglas fijas sin necesidad de emplear comisiones especiales, ni geometrías.

En esto puedo decir que soy discípulo del honorable señor Capelo, que es un eximio profesor de matemáticas, y de todo lo demás, dado su talento generalizador que lo hace remontarse siempre más arriba, como sucede ahora. Pero yo recojo lo que puedo y sigo. A mi maestro principalmente en geometría someto estos cálculos.

Resulta, pues, que las construcciones modernas tienen hoy pocas variedades; y aun existido éstas, se les ha dado cierto tipo, por lo que se han especializado las marinas francesas, inglesas y de Estados Unidos. Las alemanas é italianas no tanto: participan en mucho de los anterior-

res tipos; pero puede decirse en todo caso que son cinco ó seis modelos que pueden distinguirse en sus variaciones, en el tipo de construcción de sus buques.

Respecto de lo que nos hablaba el Sr. Ministro de Hacienda, de la obra muerta, permita que rectifique. No es el espacio que ocupe la máquina lo que hay que descontar de la capacidad de la nave, sino el peso de la misma, conforme á la famosa ley descubierta por Arquímedes, tradicionalmente popularizada en la famosa exclamación ¡Eureka! Esto es que cuando se sumerge un cuerpo en líquido se desaloja de éste un peso igual á la cantidad del primero.

Si el Gobierno busca informes, voy á señalarle al señor Ministro un medio para que vea si es práctico: puede perfectamente establecer una agencia de informaciones, que puede ser desempeñada mejor que por los cónsules, por una entidad comercial que remitiera el resultado de sus observaciones á una oficina central que debe existir en el Ministerio de Hacienda, q' es el Ministerio llamado á gastar y á cobrar lo que produce; encargarse á la vez de la introducción de todo el material que consume la República, para usos de guerra como de paz; con lo que se conseguiría muchas economías.

Yo he estado en efecto en la Intendencia de Guerra, y declaro por la práctica que tengo como comerciante importador algunos años, que esa institución tan costosa no desempeña, ni puede desempeñar las funciones de industria comercio é importación que le están encomendadas, sino muy imperfectamente y con grave perjuicio del fisco.

Encargadas las labores de adquisición de los diversos artículos del ejército y de las oficinas civiles á respetables casas comisionistas europeas ó americanas, se obtendrían los artículos de mejor calidad y á precios más económicos.

El honorable señor Ministro de Hacienda, como hombre de negocios que es y principalmente como un exportador é importador de mercaderías, sabe perfectamente que esos comisionistas tienen la honradez profesional y que no engaña, ni defraudan á sus buenos clientes, porque esto sería mal negocio para ellos.

Ya vé V. E. como hay medios seguros de reemplazar el arqueó de un

modo más perfecto; pero hay otro medio de controlarlo; porque todo lo que es emplear dinero en mercaderías, debe controlarse siempre; ese control es eficazísimo y bien puede ser consular, ó mejor ejercido directamente por el Ministerio de Hacienda, y consiste en que en los puertos principales, donde se hace el desembarco del guano, se tomarán los documentos que acrediten la cantidad desembarcada; y como no es posible que un buque descargue los artículos que lleva sin pagar los derechos de puerto, muelle, faro, ese control sería eficazísimo y suficiente. Estoy seguro que el señor Ministro, que conoce estos asuntos, sabe que lo que estoy diciendo es la verdad, y que nos lleva á resolver este problema, y no hay duda que la Peruvian, que está formada por comerciantes ingleses, si se le presenta la cuestión en la forma de que 4 y 4 son 8, no tendrá observación que hacer.

Las cuestiones que se trataron ayer fueron de mucha importancia, y yo solté una idea un poco vaga que el honorable señor Capelo no tuvo á bien acoger. Le pareció un poco imaginativa probablemente; y esa idea era la de buscar medios directos, que si no nos condujesen á cambiar el personal del comité que dirige ahora los intereses de los acreedores del Perú, por lo menos diera lugar á que ese comité tuviera más consideración por nosotros; y al efecto cité un hecho concreto: lo que pasó el año 53 con el comité Bondholders de Londres, que se oponía á la celebración de un arreglo con el Gobierno del Perú; y recuerdo que el comisionado peruano de entonces, buscó al solicitador Parker, que después ha tenido algunas relaciones con el Perú (ya murió, ahora tendría 90 años) y él logró hacer una junta general de tenedores de bonos en la cual se destituyó al comité, y se formó uno nuevo, dándosele las gracias al comisionado del Perú, porque manifestó que les iba á dar mayores ganancias. Esa no es una idea teórica; lo que sí es teórico, perdóneme el señor Capelo, (es concluir las cuestiones con pleitos. El señor Capelo decía que el contrato de cancelación de la deuda externa celebrado entre el Gobierno del Perú y la Peruvian, estipulaba que todas las dificultades se resolverían por los tribunales, y q' en virtud de ésto, lo más conveniente era ocurrir

á ellos. Yo no quiero hablar de teorías, ni de lo que en concepto del mundo entero significa la marcha de los tribunales; pero nadie ignora que en Inglaterra hay un proceso desde el tiempo de Juan sin Tierra; y es cosa sabida que hacen 16 ó 20 años, que una señora terminó un pleito que habían iniciado sus tatarabuelos en que le demandaba á la reina Victoria su corona, porque creía tener mejor derecho á ella.

El Perú tuvo una cuestión de importancia, aunque no de la trascendencia de la que tiene con la Peruvian, con la casa alemana de Witte, Schutte y Compañía primero, y Schulte y Compañía después; y muy conocidos fueron los abusos de esas casas. Yo fui attaché de la comisión encargada de vigilar los depósitos ahora 40 años, y tuve ocasión de ver y presenciar esos abusos. Precisamente V. E. estaba acreditado en Bélgica, y sabe lo que tuve que hacer yo en esa comisión como agregado. Pues bien, esa dificultad de los años 64 y 65 continuaba sometida á los tribunales todavía en el año 76, es decir, 10 ó 12 años después. Yo no quiero juzgar á la justicia; pero el hecho capital es que el fallo último fué bastante gravoso para el fisco, y que la casa de Schutte que había ganado mucho abusando de su contrato ganó más con el pleito y su resultado.

Como ya he dicho enantes, lo que diferencia al ser irracional del racional, es que éste generaliza y coloca los hechos y las observaciones en el orden que les corresponde: de igual manera lo que distingue á las grandes inteligencias de la masa común, es la facilidad de la generalización, y el señor Capelo con la perspicacia que le es propia ha visto en el patrón y los 4 bogas todo esto, y ha fomentado un asunto de la más alta importancia y trascendencia para remediar los daños que vislumbraba, aunque á alguna distancia al tratar se de esta partida del capítulo que significa la guarda de los intereses fiscales. Es muy útil haberlo tratado. Ya no tengo nada que agregar.

El señor Elguera.—Excmo. señor: Aunque lo que voy á referir es ageno al punto en debate, sin embargo, me parece útil poner en conocimiento de la Cámara, la opinión de una persona práctica en arqueos. Según este caballero, todos los buques lle-

van señalada en tapopa, en la proa y en el centro, una marca que indica la cantidad de carga que pueden llevar, y ha sucedido muchas veces, que los buques que han cargado un poco más de lo que esas marcas indican, han tenido que arrojar su mercadería al mar, por temor de ser descubiertos. No pueden, pues, cargar más de lo que el almirantazgo inglés permite, conforme á las medidas á que he hecho referencia. Por consiguiente estamos perdiendo el tiempo en éste debate.

El señor **Rodolfo**.—Como no es opinión del señor Elguera, me permito decirle que la persona á que se refiere no entiende una jota en estos asuntos.

El señor **Elguera**.—Algo más: se me ha dicho que en las islas donde se hace el carguío de guano, se pesa todo lo que se embarca, descontando el peso de la carreta en que se hace el carguío. Así es que habiendo estos dos controles, es muy fácil saber la cantidad de guano que un buque ha cargado.

Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar fueron aprobados los dos artículos del capítulo.

Capítulo VIII

Se puso en discusión el capítulo octavo que dice:

CAPITULO 8o.

Estanco de la sal

5480A.—Para el personal de la Compañía Salinera. . . . £ 360.0.00

5481.—Para gastos de administración del Estanco de la Sal. . . 15,000.0.00

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: Esta partida no puede figurar entre las permanentes, porque según la ley autoritativa, el estanco debe ser limitado á cierto número de años; algo más, cuando se discutió este asunto, el señor Ministro casi se comprometió con la Cámara á hacer un contrato, en el cual la administración de la sal fuera una cosa distinta al empréstito, á fin de que no siguiéramos la suerte de las famosas consignaciones de tan célebre recordación para el Perú.

Desgraciadamente, por el contrato que hemos visto publicado, justamente hemos ido á las consignaciones: la casa q' ha hecho el empréstito

es la misma casa que va á explotar el negocio; por manera que ya estamos otra vez en las consignaciones, y no saldremos nunca de ese empréstito, por dos motivos: lo. porque una vez que la casa pague, sobre los seis millones se pedirán otros seis prestado; y sobre el contrato actual de recaudación, se ingestará una prórroga y así sucesivamente volveremos á la antigua época con la diferencia, que ya no será guano sin sal.

Tolavía, para que la recordación sea más antipática, resulta que la constitución de esta compañía se hace por un banco extranjero, al cual hay que agradecerle desde luego el haber entrado en negocios y combinaciones financieras, con un país que apenas conoce hace poco; pero al fin, es una casa que ha tomado dos negociaciones distintas, y lo hace de tal manera, que la compañía se reserva la mitad de las acciones, es decir, va á ser la dueño absoluto de la negociación. Pero esto no es lo peor: hay en ese contrato una cláusula vergonzosa, es la cláusula por la que se estipula que los cupones se recibirán en las aduanas como moneda corriente, es decir, se ha aceptado el que el Gobierno del Perú sea capaz de no cumplir con el pago de esos cupones, y que por lo tanto es necesario obligarlo á ese pago como se obliga á los países deprimidos, á las Repúblicas de Santo Domingo, Venezuela ó cualquiera de esos estados caídos en desgracia. Deploro mucho esa cláusula, y desearía que el Gobierno pudiera retirarla; creo que sería muy honroso para el Gobierno del Perú, y muy satisfactorio para la Nación toda, el que esa cláusula se retirara: aún, creo que puede hacerse, porque por los términos que he leído, parece que es un asunto que todavía se va á arreglar. Por consiguiente hay tiempo, y yo insisto en que esa cláusula se borre; porque ella significa la negociación de todo crédito. Con esa condición, yo le puedo prestar á la persona de peores antecedentes, con tal de que me de una prenda efectiva, una fianza, con pacto de retroventa, poco me importa el que sea ó no solvente; de otro modo, yo no le presto; eso no quiere decir pues, que le he hecho crédito, no quiere decir que yo confíe en su honorabilidad, sino que lo he cogido por el cuello, y por

lo tanto, poco me importa que sea ó no honrado.

El crédito en estas condiciones envilece, daña y degrada. Pero en fin, hecho está el contrato, el Gobierno tendrá sus razones para ello, y desde que hay una ley autoritativa puede decirse que ya la autorización está dada. Con todo, yo creo que esa cláusula, de los cupones, es tan deprimente, que despertará en toda la República un grito de protesta y que por consiguiente, es indispensable que el Gobierno procure eliminarla del contrato; porque á ese precio no desaría yo que se le prestara al Perú ni mil millones de soles.

Después, la cuestión de las acciones también es hiriente; porque reservándose el banco el 50 por ciento de ellas, se reserva el dominio absoluto de esa compañía, y no es una defensa para el fisco el tener un empleado que lo represente, porque sabido es que en las compañías anónimas, del modo como el directorio se comporta, es como viene el desarrollo del negocio; que puede ser próspero ó adverso, según los rumbos que le imprima el directorio, y como éste es el resultado de un nombramiento hecho por la junta de accionistas, quien tenga mayor número de acciones nombrará el directorio. De manera que, en último análisis, las acciones peruanas y el Gobierno, son incapaces para cambiar los rumbos de esa compañía. Se me dirá que esta compañía es organizada por una institución respetable, ó por lo menos fuerte, de mucho crédito, formada á la sombra de las leyes alemanas, que son severamente cumplidas, y que por tanto no hay nada que temer. Yo asiento á eso, yo sé que en Alemania se cuidan mucho de la moralidad en los servicios públicos y en las instituciones comerciales; pero el señor Rodolfo citaba enantes el caso de una compañía alemana, de la casa Schults, que costó al Perú muchos millones, en la que hubieron doble juegos de libros y muchas otras cosas condenables. Yo no creo q' en este caso, eso sea ni siquiera verosímil, pero hago una referencia para hacer ver la posibilidad, aunque no la verosimilitud en este caso.

A mí lo que más me alarma son dos cosas: la latitud del contrato y aquella cláusula de los cupones, y por eso deseo aprovechar de esta oportunidad, para que el señor Minis-

tro nos exponga al respecto, las razones que ha tenido, y nos dé alguna esperanza, si es posible tenerla; y en cuanto á la partida de 15,000 libras, creo q' debe justificarse, pues no veo por qué es de 15,000 libras y no de 20 ó de 6,000; y por último, que eso debe pasar al pliego adicional porque no puede ser permanente.

El señor **Ministro**.—Aprovecha su señoría el señor Capelo, de la oportunidad que le brinda la discusión de las partidas 5,480A y 5481, en primer lugar, para proponer en vista del caracter que á su juicio tienen, que pasen al pliego extraordinario, y, en segundo lugar, para impugnar en forma que no puedo dejar de considerar injusta, el contrato que se ha celebrado sobre el empréstito de 600,000 libras y el relativo á la recaudación del impuesto al consumo de la sal.

Cree su señoría que respecto á este último, se han establecido condiciones que no sólo son onerosas bajo el punto de vista comercial, sino verdaderamente depresivas para la dignidad del Estado. Si no he percibido mal sus argumentos, creo que ellos nos llevan á las conclusiones que acabo de exponer.

Desde luego, y sin que esto sea asentir de manera absoluta, no atribuyo importancia á que queden en el pliego ordinario ó pasen al extraordinario las partidas, que han dado mérito á las observaciones del señor Capelo. Esas partidas, sin embargo, no tienen el caracter transitorio que deben tener las partidas que figuran en el pliego extraordinario, pero como según la ley de 1874, las partidas que figuran por primera vez en el presupuesto deben ponerse en el pliego extraordinario, para pasar al año siguiente al ordinario, con tal que las partidas figuren efectivamente en el presupuesto, no importa que queden en el pliego ordinario ó que pasen al otro pliego.

Lo que sí importa mucho, es desvanecer la idea que su señoría parece tener, de que algunas de las estipulaciones del contrato de recaudación de la sal son perjudiciales á los intereses del estado, depresivas á su dignidad, y sobre todo contrarias á las promesas, que dice S.Sa. que hice en el seno de esta Cámara sobre el particular.

Si la memoria no nos es infiel, sostuve la conveniencia de que se tra-

tara con entidades distintas, el empréstito y la recaudación del impuesto.

Su señoría, sin darse cuenta tal vez, debido á la lectura que dice ha hecho muy á la ligera de este asunto, cree que una y otra institución son exactamente la misma cosa, y en ésto se equivoca lamentablemente.

El empréstito lo ha hecho un banco de Berlín, el Deustch Bank, y la recaudación del impuesto á la sal la va á hacer una compañía nacional, cuya formación se ha encomendado á la sucursal del mismo, con lo que de un modo casi tangible, se vé y las operaciones realizadas así, no entrañan ninguna comunidad, y no sé, como su señoría ha podido formarse la idea de que el Banco Alemán Transatlántico es exactamente lo mismo que la sociedad nacional que va á encargarse de la recaudación del impuesto á la sal, formada en la capital, con domicilio social en Lima, bajo las leyes del Perú, y con accionistas peruanos, cuyo directorio estará compuesto en parte de peruanos y en parte de extranjeros, y del que también forma parte un personero del fisco.

Si se confunden estas dos entidades, para hacer desaparecer esta confusión, basta demostrar solamente la independencia de ellas, y su señoría sin duda verá que sobre el particular sus ideas son completamente erróneas.

Deduce su señoría de modo erróneo, que el hecho de haberse pactado entre la sociedad de recaudación y el Gobierno, que la primera podrá tener la mitad de las acciones, facultad que á veces se concede á estas instituciones, que es potestativa y que se puede ejercitar ó nó, implica comunidad; pero si se fija en la independencia que hay entre ellas ya anotada, tendrá que convenir en que eso no varía en forma alguna la nacionalidad de la compañía, y que no menoscaba en lo menor los derechos que el Gobierno tiene de intervención, ni cambia la nacionalidad de la institución, ni la del Directorio que va á dirigirla.

Cree su señoría que una de las estipulaciones que á juicio nuestro, más debe contribuir á enaltecer el crédito del Estado en el extranjero, es depresiva: me refiero á la cláusula que da valor á los cupones que se e-

miten en pago de los anticipos, que ya se han empezado á obtener y que ordena á las aduanas de la República su admisión en pago de derechos, como dinero.

A la verdad, Excmo. señor, parece que sobre este punto tiene su señoría un criterio completamente opuesto al de la generalidad. Nada puede acreditar mejor la seriedad del Gobierno, que el haber estipulado, que los cupones pueden admitirse en pago de derechos.

Será posible, ni comercialmente, suponer siquiera, que el Gobierno pudiera hacer el repudio de su propia firma? A esto equivaldría quitar la facultad á los tenedores de nuestro papel, de poderlo hacer pasar en nuestras aduanas. De modo que eso que estima su señoría, como depresivo para el crédito del Estado, contribuye más bien á levantarlo, y la prueba de que este modo de proceder, no es sólo del criterio del Gobierno, sino del de la generalidad, está en que cabalmente todos los empréstitos últimamente contratados, y no por naciones incipientes, como el Perú, sino por naciones poderosas, establecen en los contratos celebrados, que los cupones de empréstitos se admitan como dinero en todas sus aduanas.

Acaba de celebrarse un empréstito para Cuba de treintidos millones de pesos oro con esa estipulación, y lo mismo pasa con otros empréstitos; ahora días he leído yo en algunos de ellos, esta estipulación.

Aunque en verdad, esta no ha sido exigencia de parte del banco que nos ha hecho el empréstito, ni tampoco de ninguno de los que han discutido su contratación, sino una idea emanada del Gobierno, la ha tenido con el objeto de levantar el crédito, y esto, como he dicho, no es de cosecha propia, sino de práctica general: robustece en todas partes el crédito del Estado y entre nosotros ha de ser el medio de acreditar, que han pasado las épocas de informalidad y que para el Perú se abre otra de formalidad y de crédito.

Su Señoría insinúa la idea de que la estipulación relativa á este punto se modifique ó retire, puesto que hay tiempo de sobra para que eso pueda hacerse en el caso de que la idea que propone sea aceptada. Yo Excmo. señor, que tengo algún conocimiento de lo que son los nego-

rios, y de la suspicacia de los capitalistas, creo que, lejos de ser un inconveniente para el Estado, ó de que ella haga que se le mire mal en el extranjero, acredita su seriedad, y va á servir para que se rehabilite cuanto antes su crédito. Esto último es tan evidente, que aún entre nosotros se refleja ya, y de una manera que satisface el espíritu del país, porque no solo se traduce en palabras sino en hechos tangibles: la compañía ha abierto la suscripción de las acciones ayer, y se ha suscrito el capital cinco y media veces. ¿Revela ésto que los pasos para rehabilitar el crédito del país lo deprimen y exhiben desfavorablemente? Todo lo contrario, Excmo. señor, y los argumentos en que se apoye esto, no hay duda, Excmo. S.r., que si á algo conducen, es á que se perturbe el criterio público, criterio que estamos en el camino recto, y aún de educar en el camino recto y aún de educarlo, lo, si es que carece de esa educación.

Cree, su señoría, también sin razón, que el contrato de empréstito celebrado reproducirá el sistema de los contratos de consignación, que tan funestos resultados ha dado al Perú, y le da carácter de perpetuidad á las transacciones que en ambos contratos se estipulan. No se ha fijado en que de acuerdo con lo que excusé á la II. Cámara, cuando se debatía el asunto relativo á la autorización para encomendar á una sociedad nacional la recaudación del impuesto á la sal, el plazo señalado en ese contrato es no solo corto, sino que, á virtud de una estipulación en el contrato de empréstito, se le puede poner término en cualquier tiempo, no bastando para ello, según las condiciones del mismo contrato, sino un aviso anticipado de 6 meses. Con esto se ha conseguido no sólo quedar en actitud de hacer una conversión bajo condiciones ventajosas, sino también quedar libre de esa obligación siempre que las conveniencias fiscales lo aconsejan. La posibilidad de que se perpetúe este contrato, y que al amparo de él resurjan los contratos de consignación, cuyos desastres todo el país conoce, es muy forzada; no parece existir sino como una mala inteligencia de S.Sa. respecto de éste contrato, y yo creo, Excmo. señor, que, después de que su señoría lea y se penetre del espíritu y fondo de cada una de las cláusulas de q' se

compone, el mismo reconocerá q' ellas, lejos de herir los intereses del Estado, tienden á defenderlos y que el crédito de este, mediante esas estipulaciones, está en camino de levantarse en la forma que todos deseamos.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Ya que el honorable señor Ministro de Hacienda ha aceptado la discusión sobre el modo como se ha cumplido la resolución legislativa referente al contrato de la sal, y creyendo yo que es más conveniente, en vez de hacer una aparatosa llamada al señor Ministro, para hacerle una pregunta, aprovecho la presencia del señor Ministro, para hacer las investigaciones necesarias y quizá la crítica de los actos del Gobierno, y me permitiré hacer algunas observaciones respecto al contrato de la sal.

Veo, por ejemplo, que se ha estipulado veinte mil libras para los gastos de recaudación, mientras que en el presupuesto actual solamente habían consideradas 15,000 libras; y según la cuenta general de la República, solo se gastaron 13,500. Me llama, por lo tanto, la atención que se aumente en 50 por ciento la previsión de los gastos que se va á hacer.

No veo, además, la cláusula que existe en el contrato para la recaudación de las rentas fiscales, por la que se compromete la compañía recaudadora á dar cuenta detallada, y comprobar al Gobierno cada uno de sus gastos, y debería también saber porque no se ha puesto esta cláusula.

Por lo demás, yo reconozco el hecho de que efectivamente cuando se le pidió al señor Ministro que declarase á la Cámara el tiempo que el contrato duraría, nos dijo que eso dependería de la amortización del empréstito, y que su único límite sería, el que se necesitara para reembolsar la deuda contraída. Yo me opuse entonces á que se diese la autorización en ese sentido; pero el Congreso creyó lo contrario, y por la autorización. Por consiguiente, el señor Ministro ha tenido derecho para proceder como lo ha hecho. Yo creí que no era bueno ese camino, el Congreso creyó lo contrario y por consiguiente no tenemos nada que observar.

Yo desearía que el señor Ministro nos diera algunas explicaciones sobre los puntos que ligeramente he tocado, si es que está preparado para ello.

El señor **Ministro**.—Como siempre, voy, con el mayor gusto, á satisfacer las preguntas que se ha servido dirigirme el honorable señor Rodulfo. Le ha llamado la atención, y con mucha razón, que en el contrato sobre recaudación del impuesto á la sal se haya estipulado, que la asignación para gastos sea de 20 mil libras, en vez de 15 mil que se ha pagado hasta ahora, y que no se haya estipulado nada relativo á la forma en que se debe dar cuenta de esa asignación.

La H. Cámara sabe, casi sin excepción de uno solo de sus miembros, que la recaudación de este impuesto ha tropezado hasta ahora con muchas resistencias, y que debido á la pequeñez de la asignación para gastos, no ha sido posible extenderlo en toda la República: hay departamentos enteros que no producen casi nada, lo que se debe, en primer lugar, á la inestabilidad del impuesto, que era problemático, y en segundo lugar, á que la Sociedad que lo tenía á su cargo, carecía de los recursos necesarios para hacerlo efectivo en todas partes.

El Gobierno, deseoso de que las contribuciones pesen por igual sobre todos los contribuyentes de la República, ha estipulado con la nueva compañía que la asignación para gastos se elevará hasta 20 mil libras anuales; pero debiendo dar cuenta de esos gastos, y estableciendo que cualquiera diferencia que haya entre la realidad de los hechos y esa asignación, le aprovechará al Fisco.

Esto está claramente estipulado; pero no ha sido posible darlo á la publicidad, porque debe formar parte integrante de los estatutos de la compañía. En los estatutos se establece eso, de manera terminante, y cuando se les dé publicidad, verá SSa. que no sólo se ha tenido la previsión que ha aconsejado, sino que se ha llegado hasta el punto de estipular que los libros y todo lo relativo á la contabilidad de la compañía, es y será siempre propiedad del Estado, cualquiera que sea la época en que termine el contrato ó deje de existir dicha compañía.

En los estatutos deben figurar también otras estipulaciones de carácter muy ventajoso para el Estado, que se han tenido que contemplar porque el contrato que debe terminar el 31 de diciembre de este año, contiene indudablemente estipulaciones

que envuelven graves perjuicios para la industria relativa á la exportación de sal y para el Estado, citando entre ellas, por ejemplo, la que le impone la obligación de suministrar los fondos con que se hace la compra de la sal sobre cuya venta la compañía cobraba sin embargo una comisión de 10 por ciento. A esto se le ha puesto término, pues, la nueva compañía está obligada á hacer las compras de sal con su propio capital hasta la concurrencia de 10,000 libras, y sólo cuando se exceda de esa suma, podrá cargar intereses al Estado, sobre el exceso á razón del 8 por ciento al año.

Ha sido inevitable, teniendo en cuenta la marcha de la compañía, por razón de los inconvenientes de la recaudación, por la insignificancia de la asignación para gastos, levantar esta suma no sólo, porque con una suma mayor se puede hacer el servicio medianamente bien, sino porque la suma de 15,000 libras resultaba ya insuficiente aun para seguir recaudando en las mismas regiones donde se ha recaudado hasta ahora con la debida eficacia.

Hay en el contrato algunas otras estipulaciones de carácter muy provechoso para el Fisco; pero como SSa. se ha concretado á tratar de estos dos puntos, me he complacido en absolverlos en forma que espero lo deje satisfecho.

El señor **Rodulfo**.—Por la declaración del señor Ministro entiendo, ó debo entender, que además del contrato publicado hay un segundo contrato; porque si lo que se ha expuesto al respecto, no ha sido sino materia de una conversación entre el Ministro y el Gerente del Banco Alemán; debía haberse acordado que los estatutos deberían formar parte del contrato, y en ese caso, desde que en el contrato publicado no existe una cláusula que diga, que los estatutos aprobados por el Gobierno con la compañía son una nueva obligación, parece que sería indispensable que se hubiese dicho eso en el contrato.

En este caso, no tengo, pues, más que hacer, que esperar á que ese contrato se publique; puesto que el Gobierno ha encontrado inconvenientes para publicarlo ahora. No puedo juzgar de lo que está reservado.

Por lo demás, noto que el artículo 3o. de la ley autoritativa, no parece haber sido debidamente observado

en el contrato en cuestión. Ese artículo dice que el contrato para la explotación del negocio de la sal se hará precisamente con una compañía nacional.

Entiendo que esto no ha sido cumplido, porque como bien expresa el artículo, la compañía será formada en el Perú, y las acciones ofrecidas al público; y en el contrato hecho se estipula que la mitad de esas acciones pertenecerán al Banco Alemán, y por tanto se le convierte en una sociedad que no es nacional, por mucho que se haya formado en el Perú. Porque además de ese cincuenta por ciento, con que aparece el banco, algunos de sus directores puede tomar más acciones, y resultarían con más de la mitad, aunque con la mitad sería suficiente, porque sería muy difícil reunir á todos los accionistas.

La compañía que se ha formado no es nacional, por una razón: porque el contrato celebrado por el Gobierno con el Banco Alemán, es un contrato celebrado con sociedad extranjera que no es por lo mismo una entidad nacional. En ese contrato con entidades extranjeras se han hecho estipulaciones que obligan al otro contratante, y no es en virtud de la convocatoria que se hace al público para la formación de la compañía, que se va á formar esta compañía, sino sujetándola á la cláusula de un contrato. Así es que, aunque aparenta ser nacional, realmente es extranjera; puesto que en las estipulaciones del contrato celebrado con los extranjeros, se obliga á la compañía á que se formen esas condiciones y hay pues, obligaciones exigibles por esa entidad y en el último caso por el Gobierno á que pertenece esta compañía.

Así, aunque nominalmente aparece una compañía nacional recaudadora, por obtener esa entidad extranjera la mitad ó más de las acciones, será extranjera. Así es que yo no creo que está bien cumplido el artículo 30. de la ley autoritativa.

Si se me hubiera consultado mi opinión personal, yo no habría sido partidario de aquello. Yo no creo que los negocios deben hacerse con amigos ó con nacionales, sino con el que ofrezca mayores ventajas.

Tampoco me enamora la jurisdicción nacional; y para resolver los asuntos pendientes y los que se ofrecen, por desavenencias en estos con-

tratos, yo los remitiría á los tribunales de las potencias respetables del mundo, por supuesto con la condición de que sea la jurisdicción nacional la única encargada de cumplirlos.

Ya que el Congreso ha querido poner este capítulo, así como yo defendí mi opinión que no prevaleció, tengo que defender la opinión que prevaleció en el Congreso, y me parece que en esto hay una separación incontestable.

Respecto á las 20,000 libras que se van á invertir en gastos, esto tiene gravedad, y me explico ahora por qué la compañía no ha considerado más que el cuatro y medio por ciento, promedio de la prima.

Los negocios, Excmo. señor, se hacen teniendo en cuenta la utilidad inmediata; los productos aliatorios sólo se tienen en cuenta de modo secundario; el negocio va á producir una gran utilidad; se va á calcular sobre ochenta mil libras; el año último dió solamente setenta mil; pero suponiendo que fueran ochenta mil libras, resultará lo siguiente: habrá que pagar sobre éstas una comisión de cinco por ciento á la compañía, es decir, que se le va á pagar cuatro mil libras, y veinte mil libras más, quedan cincuenta mil libras. Estas veinticuatro mil libras vienen á formar del cuarenta al cuarenta y dos por ciento, y un negocio que da un resultado de cuarenta y dos por ciento, es un negocio muy bueno aunque para mí el único negocio bueno sería el suprimir la contribución á la sal y quizá partiendo de esa idea me extravié. Estas son las consideraciones que he querido hacer presente al H. señor Ministro.

El señor Icaza Chávez.—Excmo. señor: Yo estoy conforme con las indicaciones que ha hecho el honorable Presidente del Consejo de Ministros, de que la partida No. 5481 que asigna la cantidad de 15,000 libras para gastos de administración del estanco de la sal, es insuficiente, sin embargo, que la Administración de la Compañía Salinera en el período de tres años y medio, de julio de 1901 á diciembre de 1904, dejó de utilidades para dicha compañía, hasta la cantidad de Lp. 48.674.663.

Opino que la partida se modifique aumentándola á £ 20,000, que debe ser permanente, ó debe pertenecer al pliego ordinario, de conformidad

con la resolución suprema de 15 del presente mes; porque creo que el impuesto á la sal debe tener una duración no menor de 50 años.

Ahora, tratando de la manera como se van á distribuir las acciones, apesar de que la Compañía debía tener carácter nacional, como que fué la mente del legislador, cuando autorizó al Supremo Gobierno para contratar la administración de la sal con nes, según han manifestado los honorables señores Capelo y Rodulfo una sociedad, la mitad de las acciones pertenecen al Banco Alemán Transatlántico, mientras subsista la obligación del Gobierno proveniente del empréstito que ha celebrado; tendrán también opción á 10,000 acciones la Caja de Ahorros, y á igual número de acciones las Sociedades Anónimas, y habiendo tantas, no sé cuales será las preferidas; de manera que para el público de Lima, quedará una cantidad insignificante de acciones, y ninguna para el resto del país.

Ya que se ha hablado de la comisión, debo indicar que este proyecto de legalización, se presentó con anterioridad al contrato que se ha celebrado, y se ha consignado en la partida 5546, 4,000 libras, sobre el cálculo que se hizo, tomando por base el presupuesto de 1905; pero estando á lo preceptuado en el art. 14 de la suprema resolución que he mencionado, resulta que la Compañía percibirá por el rendimiento bruto de la recaudación y renta de la sal, una comisión del 5 por ciento, durante el primer año del contrato, la cual se reducirá cada año sucesivamente en un cuarto por ciento, hasta que llegue á la cantidad de £ 3,000. En consecuencia, esta partida no debe pertenecer al pliego ordinario, sino que debe pasar al extraordinario.

El señor Ministro de Hacienda. — Me voy á limitar á rectificar los conceptos emitidos sobre el asunto que se debate, sólo como una incidencia del punto principal que se está discutiendo. El H. señor Rodulfo ha deducido de lo que expuse con motivo de la asignación para gastos, que ha sido materia de observación, que hay otro contrato entre la compañía por formarse y el Gobierno. En esto S.Sa. se ha equivocado: no puede haber contrato entre el Gobierno y una entidad que todavía no existe; cuando exista la compañía, ó sea cuando su primer directorio haya

sido nombrado por los suscritores, presentado su proyecto de estatutos, y esté de acuerdo con las bases orgánicas en que descansa el contrato celebrado entre el banco y el Gobierno, entonces aprobará éste, ó modificará esos estatutos. He manifestado que se ha establecido en una de las bases orgánicas que la asignación para gastos será Lp. 20,000; de ellos se dará cuenta en forma que satisfaga ampliamente al Gobierno, aprovechando á éste, cualquiera diferencia que resulte entre el monto de Lp. 20,000 y la cantidad respectivamente gastada á satisfacción del personero del banco, como es de regla en esta clase de instituciones.

Sobre este punto no cabe la menor discusión. Hay una idea, Excmo. señor, muy errónea al criticar la esencia de esta asignación, y así me lo ha dejado ver de una manera muy clara la observación que acaba de hacer el H. señor Icaza Chávez, pues cree S.Sa. que esta asignación para gastos es factor que va á determinar las utilidades de la Compañía, y por eso, uniendo su monto al de la Comisión que debe percibir de acuerdo con el contrato dice S.Sa. que las utilidades serán excesivas. Eso no es exacto: la asignación para gastos no tiene nada de común ni con la comisión, ni con las utilidades de la compañía; esa partida no sirve sino para los gastos de recaudación; si hubiera exceso, ese exceso lo soporta la compañía, si los gastos no llegan á esa suma, la diferencia aprovecha al Gobierno; la compañía no tiene derecho para invertir ese dinero en forma distinta; así es que no puede ser factor para contribuir de una manera directa ó indirecta á las utilidades que la compañía debe distribuir entre sus accionistas.

El honorable señor Rodulfo nos ha presentado, como medio de dejar ver el monto de la utilidad de la compañía, que el impuesto produce al rededor de Lp. 8000, y que una comisión del 5 por ciento deja 4,000 libras. Si la renta proveniente del consumo de la sal no llegara sino á libras 80,000 y si sólo sobre esta suma cobrara la compañía la comisión estipulada de 5 por ciento en el primer año, y de medio en medio por ciento menos, en los sucesivos, es evidente que la utilidad no sería grande, porque cinco por ciento sobre 80,000 libras dá la comisión de 4,000; y

cuatro mil libras sobre el capital de la compañía, representaría 8 por ciento de utilidad; pero hay que aclarar que el monto de esta renta será mucho mayor de 80.000 libras y, por consiguiente, la comisión calculada sobre su monto efectivo, ha de determinar una utilidad mayor del 8 por ciento sobre el capital social.

SSa. cree que no se ha debido organizar la compañía en la forma en q' se ha hecho y q' no se ha dado estricto cumplimiento al artículo tercero de la autorización legislativa, en virtud de la cual se ha contratado el empréstito con el Banco Alemán y se está tratando de formar una compañía que recaude el impuesto. Con ese objeto ha leído el artículo 3o.; pero es tan claro, que no sé cómo puedan surgir dudas respecto á la aplicación que se le debe dar; dice el artículo, q' las acciones de la nueva compañía deben ser ofrecidas al público, y es eso lo que se está haciendo, y así como se ha suscrito el capital social; no sé el número de acciones que el banco tomará; pero lo que sí sé es, que se han ofrecido todas las acciones de la compañía, lo único que puede hacer el banco, y no sabemos si lo que hará ó no, porque eso está dentro de la previsión que haya hecho el negocio, es que puede tener hasta el 50 por ciento de las acciones; pero esto está dentro del art. 3o. que dispone que se ofrezcan todas las acciones al público.

El señor Icaza Chávez cree que la cantidad que se va á ofrecer al público es insignificante, porque si del monto del capital social se deduce lo que debe tener el banco alemán y lo que deben tener otras instituciones de crédito, la cantidad por suscribirse es insignificante; pero SSa. no se ha fijado en que las otras instituciones, pueden tener hasta 10.000 acciones nada más que en calidad de prenda, como garantía de préstamos que hagan. ¿Qué tiene que hacer esto con la suscripción del capital social? Son cosas distintas, y presentarme con los recaudos de comprobación á la Cámara como SSa. lo ha hecho, no tiende sino á perturbar el criterio sobre el punto en debate.

También ha dicho SSa. que este contrato durará cincuenta años. Creo que eso no sea sino una simple equivocación: no le puedo atribuir otro carácter. No se ha fijado en que el monto del impuesto al consumo de

la sal es de tal magnitud, que aplicada la integridad de él á la redención del empréstito, aunque no se conserve su rendimiento sino en la cantidad que hoy produce, se extinguiría definitivamente la obligación contratada en menos de quince años. La aseveración que SSa. ha hecho no descansa pues, en el menor fundamento, y no se puede tomar sino como una impresión de momento, desprovista de todo análisis, y, sobre todo, de los cálculos numéricos que se deben hacer antes de tratar de asuntos de esta naturaleza.

Hay tal vez, Excmo. señor, la idea de que esta nueva compañía tiene en expectativa enormes utilidades; pero en esto no se raciocina con lógica. Si se hubiera impugnado el contrato en vigencia bajo este aspecto, indudablemente que las impugnaciones habrían tenido fundamento, porque debido á los términos del contrato y á la redacción que se le dió, es que ha sido posible que los accionistas de la compañía hayan percibido como retribución en el último año más del 80 por ciento de su capital efectivo; pero hoy las cosas van á variar de manera muy conveniente para los intereses del fisco. La comisión antes estipulada era de 10 por ciento, y esa comisión que, debido á un arreglo de carácter transitorio celebrado recientemente, quedó reducida al 6 por ciento, en adelante va ser sólo del 5 por ciento, ó sea el 50 por ciento de lo que fué en su origen; y no va ser del 5 por ciento sino en el primer año, porque se ha estipulado que de año en año decrezca en un medio por ciento. De manera que si la duración de la compañía fuera de diez años, llegaríamos á una comisión menor todavía que la estipulada con la sociedad de recaudación, que tiene como término para el premio el 1 por ciento; la de esta compañía queda reducida á casi nada.

Había además en el primitivo contrato la obligación por parte del Gobierno de suministrar los fondos para la compra de la sal, y esto representaba privar al Gobierno de una suma no menor de 10.000 libras, con las cuales la compañía hacía su negocio. Estaba también estipulado que debía sufragar todos los gastos, de adquisición de material, etc.; pero, según el nuevo contrato, la com-

pañía es obliga á hacer esos gastos hasta por 10,000 libras, y sólo cuando excedan de esa suma podrá cargar al Estado la diferencia, al tipo del 8 por ciento siempre que el descuento de los bancos no sea menor.

El contrato en esencia, es un contrato que, indudablemente, ofrece para una de las partes, no utilidades asombrosas, sino que estén en armonía con el capital invertido, siendo para éste una buena inversión, y por parte del Gobierno significa economía considerable, respecto de lo que este contrato ha sido hasta la fecha. De manera que juzgándolo con toda imparcialidad, y apreciando todas y cada una de sus estipulaciones con criterio mercantil, encontramos q' es un negocio de los que se deben hacer; porque no envuelve lesión ni para la una, ni para la otra parte. Hay, pues que salir de este criterio, para presentar este contrato en otra forma: lo que se dice no puede tender sino á perturbar el criterio tranquilo con que debe ser juzgado, á fin de que en el público no se interprete sino como lo es, una operación de carácter comercial que tiene ventajas para las dos partes.

El señor **Icáza Chávez**.—Voy á hacer una rectificación, refiriéndome á las indicaciones que ha hecho el H. señor Ministro.

Cundo dije que el contrato podía durar 50 años, creo que no he dejado de tener razón, porque según el balance de las cuentas de la Compañía Salinera, aparece, que en siete semestres, del primero de Julio de 1901 á 31 de Diciembre de 1904, las utilidades que percibió el Gobierno, ascendieron á libras 142,872.620, y proporcionalmente en cada semestre corresponde libras 20,410.373 ó libras 40,820.746. Como para hacer frente á las obligaciones del empréstito, sólo por intereses, se tiene que pagar libras 48,000, resultará que en los primeros años, tendremos saldo en contra.

La nueva compañía salinera, tiene que tomar en el estado en que hoy se encuentra todos los bienes muebles é inmuebles que pertenecen á la actual compañía salinera. lo que significa hacer desembolsos fuertes, invertir capitales considerables y aportar con gruesas sumas de dinero, para aprovechar los intereses que pertenecen á la actual compañía. Es-

to es, en ejecución del contrato que existe con el Supremo Gobierno.

Verdad, y estoy conforme con el señor Ministro, en que se irá mejorando la recaudación del impuesto á la sal en algunos departamentos, donde la recaudación no se ha hecho todavía de un modo conveniente; pero eso tiene que ser lento, y mientras tanto trascorra el tiempo, corren los intereses, la amortización del empréstito no se hace con corrección, ni oportunamente, y los primeros productos servirán preferentemente para pagar á la compañía salinera los desembolsos de la transferencia.

Refiriéndome á uno de los puntos insinuados por el honorable señor Rodulfo, que en el contrato nada hay determinado sobre el examen de las cuentas, que la nueva compañía salinera debe rendir, debo manifestar, que como actualmente se procede, sería conveniente q' anualmente el tribunal mayor de cuentas las exacción; pero según la última base del compromiso, resulta, que una vez terminado el contrato con el Banco Alemán, los libros originales y todos los documentos correspondientes se entregarán al Gobierno. Sería más propio, como medida de garantía recíproca, y esta es mi opinión particular, que no tengo inconveniente para manifestarla, que el exámen de las cuentas comprobadas se haga semestralmente por el Tribunal Mayor de Cuentas.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Yo no he pretendido, como me atribuye el señor Ministro, que el Gobierno contratara con una sociedad que no existía, lo que he dicho es que ha hecho un contrato preliminar sobre la recaudación del impuesto con el Banco Alemán y no con la compañía anónima.

En ese contrato el Gobierno contrae compromisos con el banco respecto á la recaudación del impuesto á la sal, y tiene que respetar todas las obligaciones estipuladas allí.

Yo creo, como el señor Ministro nos dice, que respecto de las veinte mil libras no presentará materia de obstáculo, porque eso ya se ha arreglado en los estatutos; pero yo creo que debía haberse pactado en un contrato especial. Esas son prescripciones, q' claramente debían haberse acordado con el directorio del banco y no conformarse con haber considerado disposiciones verbalmente.

No me satisface la explicación del señor Ministro, de que á esa sociedad no le sea posible obtener más del cincuenta por ciento de las acciones, porque no tienen obligación de ofrecer al público todas las acciones, y como no se han establecido reglas, al menos nadie las ha visto publicadas, para lanzamiento de esas acciones, el banco podrá reservarse muy bien el número de acciones que quiera, siempre que no pase del cincuenta por ciento.

Respecto al capital, no existe en el contrato ninguna estipulación por la que quede obligada esta sociedad á emplear un capital de cien mil libras, como no se ha prescrito que tenga depositado ese capital en caja, de modo que no pueda sacarlo. Es posible que la compañía teniendo presente que no necesita ese capital para sus operaciones, pues podía hacerles frente perfectamente con los productos de la sal y con las veinte mil libras que recibe para los gatos, no emplearía sino quince mil como el actual y ese capital de cien mil, sería nominal.

Yo espero que el señor Ministro, convenga también, en que es necesario estatuir que ese capital estuviese oblado.

Si todo el capital estuviera oblado, y ese compromiso viniese á ser un contrato complementario del que haga el Gobierno con la compañía que se va á formar, tendría la siguiente ganancia en forma. El señor Ministro, nos ha dicho con mucha razón, que no es como se ha dicho permanente el 5 por ciento, sino que se va rebajando un medio por ciento anualmente, y no indefinidamente sino por cuatro años, es decir, que el primer año será el 5 por ciento; el 2o. año, será el 4 y medio por ciento; el tercer año 4 por ciento; y el cuarto año 3 y medio por ciento. Por consiguiente el promedio de esta suma es aproximadamente el 4 y un cuarto por ciento. Esto es un término medio que se interpola entre el segundo y tercero, entre el cuatro y medio y el 4 por ciento. Ahora, suponiendo que no sean las libras 80 mil que dije, sino 70 mil, resultaría que suponiendo que la compañía contratista de la recaudación del empréstito, emplee todo su capital, que lo emplearía en pagar los trimestres, las obligaciones que tiene, en adelantos, resultaría, digo, que el 4 y

un cuarto por ciento sobre las 70 mil sería libras 3000. Pero hay una gran dificultad, Excmo Señor, en la cuestión del empleo del capital, porque en esta compañía no sucede como en la compañía de recaudación, que puede emplearlo en adelantos trimestrales, aquí nó, sino que tiene que limitarse á pagar los trimestres, de la deuda, y si es que no anticipa las amortizaciones, no sé á la verdad en que empleará el capital; pero en fin, suponiendo que lo emplease, le produciría el 8 por ciento, suponiendo que esté en la misma condición de la compañía de recaudación, le produciría libras 70,700 aproximadamente. Así es que sería una ganancia fija que correspondería al 11 por ciento, y este no es un mal empleo para el capital europeo.

Pero, si como me inclino á creer, en el contrato no se considera necesaria garantía, en este sentido yo estaría de acuerdo con el señor Ministro, si no se estipulase, en este caso, el depósito del total ó del tercio del capital en caja; porque precisamente el banco alemán va á hacer accionista por el 50 por ciento, y si el negocio es bueno, como que lo es, desde que se ha cubierto cuatro y media veces el capital, claro es que le convendrá tomar esas acciones, sea realmente para el banco, ó para traspasarlas en seguida, y esto puede suceder, porque cuando se ofrece acciones y se dice: se ha cubierto 5 y media veces el capital, al día siguiente se venden las acciones con prima. El banco alemán, puede pues, recoger desde el primer momento la prima, traspasando sus acciones, ó bien las tomará para sí. Siendo pues, el banco alemán accionista por el 50 por ciento, no necesita garantía, no tenemos que exigirle garantía, como á la compañía de recaudación, á la que se exigió á proposición mía, y que otros honorables señores apoyaron, tuviera en caja la tercera parte del capital como garantía del negocio.

Respecto de la objeción del honorable señor Icaza, voy á hacer una aclaración: voy á despejar la incógnita. En la forma mantengo la observación del señor Icaza, aunque discrepo en el fondo; porque lo que voy á decirle: él parte del supuesto de que se mantengan las cosas como hasta hoy, y esto puede ciertamente ser

muy juicioso, porque nadie calcula sobre las expectativas posibles; pero también es muy posible, que suceda lo contrario de lo que ha supuesto el honorable señor Icaza, y además, SSa. ha cometido un error, porque ha dicho que el interés es del 8 por ciento en tanto que es sólo del 6 por ciento. Ese dos por ciento que ha agregado, va á servir de factor para la amortización; sin embargo, eso es bastante para saber cuál es el tiempo de duración del contrato.

Seis por ciento de interés representan libras 36.000. Aquí no me voy á salir del negocio del salitre. Yo sé que el señor Ministro me dirá que el negocio del salitre produce más que lo suficiente para pagar 6 por ciento de intereses y 2 por ciento de amortización, sus gastos de comisión y demás. Suponiendo que produce libras setenta mil, hay que deducir libras veinte mil pagastos, libras 3,000 por comisión, tendremos libras 23.000, resultarán libras 47,000, de libras 77,000 á libras 36,000 hay libras 11,000 que vienen á ser aproximadamente el 1.80 por ciento, menos del 2 por ciento, y amortizar un capital con 6 por ciento de interés y con 1.80 por ciento de amortización, demanda 23 ó 24 años. No quiero hacer logaritmos de memoria, pero me basta con referirme á lo que pasa con los bancos hipotecarios, que tienen cédulas que ganan un interés de 8 por ciento, y que tienen 2 por ciento de amortización, que amortizan en veintitún años; por consiguiente en este caso podemos aceptar que la amortización durará de 23 á 24 años.

El señor Ministro me dirá que el impuesto se va á desarrollar, que la sal va á producir una cifra mayor; pero yo le contestaré que todos los mineros creen que su mina va á dar en boyra el año entrante, y sin embargo todos los años se llevan fiascos.

Así es que la ganancia que el negocio produce á la compañía viene á ser bastante fuerte; pero esto no me alarma; yo creo que los negocios deben ser convenientes para las partes que contratan.

La cuestión relativa al 50 por ciento de las acciones no me parece clara: en los avisos que hemos leído, aparece que es derecho del banco reservar para sí el 50 por ciento

de las acciones, salvo que haya un compromiso que no se conoce, pero en lo publicado eso es lo que aparece.

Por lo demás, yo creo que el honorable señor Capelo tiene mucha razón cuando dice que hemos caído en el antiguo sistema de las consignaciones de guano; porque yo creo también que el Perú no pagará el empréstito que ha recibido, que volveremos á la prórroga de los contratos; porque si cuando el Perú era rico, no pudo encontrar los medios de salir de contratos semejantes, no sé de donde pueda sacar ahora para salir de éste, salvo que se crea que va á haber una transformación extraordinaria, estupenda, en nuestra situación fiscal y económica, con que no me atrevo á contar, porque no me gusta soñar en las nubes.

El señor Capelo.— Excmo. señor: Como veo que la discusión está casi agotada, quiero dejar constancia de la impresión que han producido en mi ánimo las respuestas dadas por el señor Ministro.

Yo he planteado cuatro cuestiones: que este contrato nos va á llevar á los antiguos contratos de consignación; la respuesta dada por el señor Ministro establece que no; diciendo que con pagarle á la compañía la cantidad que se le debe, se puede salir de ella; pero ya el señor Rodolfo ha dado la respuesta: ese pago no es fácil, y menos lo será si se tiene en cuenta que una vez que el empréstito comience á servirse y el crédito principie á existir—pues hoy no existe—entonces el Gobierno pedirá nuevos empréstitos, y por consiguiente la cuenta no se acabará jamás. Yo pienso así, y creo que ésto ha quedado comprobado con las mismas contestaciones del señor ministro.

Dije que la cláusula aquella de pagar con cupones en las aduanas, era deprimente. El señor Ministro nos ha revelado que no ha sido impuesta ni exigida esa condición por la otra parte contratantes; yo me felicito de ello, porque quiere decir que en Alemania se tiene del Perú más alto concepto que nosotros mismos; pero ya que la iniciativa á partido del Gobierno, suplico al señor Ministro que procure deshacer esa cláusula.

SSa. dice como razón para justificar esa cláusula, que en contratos de empréstitos hechos por otros países existe, no lo dudo, porque en ma-

teria de depresión no es el Perú el primer país deprimido. En Santo Domingo se estipula que los mismos acreedores cobren los derechos de aduana, y aunque nosotros estamos muy cerca de eso, porque ya se nos cobra el impuesto á la sal, aun no hemos entregado las aduanas. Nos dice S. Sa. que esa cláusula da crédito á un Estado; pero aquí le diré al Sr. Ministro, que su criterio está completamente extraviado, y no creo que le sea fácil, por mucho talento que le reconozco y habilidad para discutir, llevar al ánimo de ninguno de los representantes presentes semejantes convicción. Si yo firmo una letra para pagarla dentro de seis meses de plazo y permito que esa letra se entregue en pago de arrendamientos por una finca que poseo, ó por bienes de otra especie, lo que declaro con esto es que no voy á pagar la letra, que no deseo, que no tengo el propósito de pagarla, y esa estipulación respecto de quien recibe la letra significa, que ya sabe con qu' e pájaro se entiende: sabe que la letra no se le va á pagar, pero se atiene á la segunda garantía, y como ese individuo es inquilino de la casa del deudor, dice: está bien me da lo mismo. ¿Esto es correcto? Esto lo que quiere decir es que me tienen cojido por el cuello y que aceptan mi letra, no porque sea solvente, sino porque tienen la posesión de un bien raíz mío que respónde por ella. A eso no puede nunca dársele el nombre de crédito.

Si el cupón fuera un billete de estos que llaman moneda de curso forzoso, estaría bien q' el Gobierno dijera que será recibida en las oficinas de su dependencia; pero aquí no se trata de eso, sino de una letra que se gira á tal plazo, pues el cupón no es otra cosa que una letra que vence ental ó cual trimestre, y esa letra que se gira periódicamente, como condición de todo empréstito, tiene un vencimiento señalado, y un país no puede decir otra cosa sino que la paga.

Si yo tengo la seguridad de tener la cantidad suficiente para recojer esos cupones, no tienen porqué ser presentados en las aduanas, y el hecho de presentarse en ellas, indica que yo no he cumplido, y eso no hace honor á mi firma: porque quiere decir que no he pagado en el debido plazo. Pero si estipulo la posibilidad de

que esos cupones se presenten en la aduana, estipulo que no podré cumplir mis compromisos, es decir, estipulo mi propia vergüenza. En todo caso, esa cláusula no puede hacer honor ni ser indicio de crédito sino al contrario.

El señor Ministro nos ha hablado del crédito bajo cierta forma que yo me permito observarla, porque sobre el crédito nos ha afirmado conceptos que creo muy erróneos.

Hay que convenir que el crédito descansa en tres cosas esenciales: la solvencia efectiva por la posesión de bienes reales, la solvencia moral, es decir, la actitud reconocida de cumplir sus compromisos, y la solvencia económica, es decir, la capacidad reconocida de producir riquezas.

Sin estas condiciones especiales, no hay crédito posible.

Si un individuo carece de solvencia moral y de solvencia económica, pero tiene bienes ríces, yo le puedo prestar á ese individuo dinero; pero no bajo la condición única de un papel en que diga respondo con mis bienes, porque ese papel sólo tendría valor si hubiese solvencia moral, y como suponemos no existe en este caso, el crédito falta. No obstante yo lo presto dinero, como hacen los prestamistas, yo le digo: vengan esos bienes, yo le compro la finca en contrato de retroventa y así estoy seguro, por que si usted no cumple me quedo con ellos. ¿Podrá decir este individuo que tiene crédito? Nó, si le hubiese prestado sin más que un papel en el que me dijese que pagaría, entonces si tendría solvencia moral.

La solvencia económica quiere decir capacidad reconocida de ganar dinero; y si además existe solvencia moral, de cumplir sus compromisos, en ese caso, aun sin bienes efectivos puede haber y hay crédito, sin poseer nada; es porque tiene el público concepto de ser trabajador y honorable el individuo á quien da su confianza, precisamente por ese concepto.

Partiendo de estas dos bases, el crédito busca como fianza un bien real, pero éste bien real no lo amarra con lazo de prenda, sino cuando faltan los otros dos: la solvencia moral y la solvencia económica.

Este es el caso del Perú ¿podríamos decir que estamos retonando el crédito? Nó, eso no es crédito, por que esta operación se hace tomando

la prenda principal, no solo como respaldo sino como prenda.

El señor Ministro para apoyar su argumento, cuya debilidad creo haber puesto de manifiesto, nos decía q' la suscripción se había cubierto cinco y media veces. ¿Qué indica ésto? Antes de esa operación de la sal, se abrieron suscripciones para la construcción de los tranvías eléctricos de Lima al Callao y de Lima á Chorriillos. ¿Y cuántas veces fué cubierta esa suscripción? Es natural q' así sucediera en negocios patrocinados por los capitalistas principales; por eso se suscribieron más de veinte veces, y luego esto depende de la bondad del negocio y de la abundancia del capital y como negocio, el negocio éste es magnífico, el año pasado produjo el ochentaitres por ciento, y pregunto yo ¿qué negocio produce esta utilidad? Ninguno, por inmejorable que sean las condiciones de cualquier negocio, y por mucho que el Gobierno haya rebajado las condiciones del negocio siempre quedará un gran margen. Decía el señor Ministro, creo que lo había reducido en un cinco por ciento, siempre resta un cuarenta por ciento, y ningún negocio produce esta utilidad, y luego con la seguridad de recoger su dinero sin peligro; lo difícil será conseguir ser accionista: yo he pasado por allí y es imposible abordar las mesas donde se reciben las inscripciones.

Véase pues, que esto no importa crédito nacional, esto lo que indica es un buen negocio.

Después dijo que la partida debía ir al pliego extraordinario, y su señoría el señor Ministro dijo que no había inconveniente para ello, porque desde que iba al extraordinario no habría inconveniente el año entrante pasarlo al ordinario; pero yo no hice mi observación en este sentido sino en que esa partida por su naturaleza no puede ser perpétua y que por consiguiente no correspondía al pliego ordinario.

Como se vé, Excmo señor, las observaciones hechas por mí quedan en el pie, y yo no las he hecho con el objeto de lograr que el señor Ministro cambie al respecto de opinión, sino simplemente de dejar constancia de que no aprobamos ese contrato que debe juzgarse más tarde, como es preciso hacerlo con estos contratos, **ingroso modo**, hasta que corra

el tiempo necesario para juzgarlo debidamente. Esa es la condición de los hombres de gobierno; tener que esperar ese fallo de mañana. Pero en la parte de los cupones insisto en pedirle al señor Ministro, que, ya que la cláusula ha partido del Gobierno procure hacerla desaparecer.

El H. señor **Barreda**.—El H. señor Capelo ha hecha una crítica muy severa de la condición del empréstito que establece el recibo en las aduanas de los cupones vencidos; y el señor Ministro le ha contestado, que esa es previsión usual, á lo cual replica SSA., q' eso sería bueno cuando se tratara de países deprimidos. El señor Ministro citó como caso reciente, el empréstito emitido por la República de Cuba, que ha sido un verdadero éxito en estos últimos tiempos, y sin embargo estipula el contrato respectivo una condición semejante. No considero yo, que la República de Cuba merezca ser incluida en aquella categoría de países deprimidos; tampoco considero que lo puede ser Méjico, ni el Japón. Este en mayo de 1904, ha emitido un empréstito de 10 millones de libras al 6 por ciento; seis meses después otro de 12 millones de libras, y en estas dos emisiones aceptó la condición de que los bonos sorteados y los cupones vencidos serían recibidos como moneda corriente en las aduanas en pago de derechos al cambio fijo de 2 chelines y medio penique por yen. Las condiciones convenidas por Méjico fueron al contratar la subvención de ferrocarriles, una suma determinada por cada milla de construcción, y emitió certificados que ganaban interés y que se recibían por derechos en un tanto por ciento, (en este momento no lo fijó por temor de incurrir en error) sobre cada pago q' se hace en las aduanas. Y por último el Perú ha admitido esa condición en su contrato de cancelación de la deuda externa; la cláusula 22., en que se establece el modo de pagar las 80 mil libras finaliza de esta manera: "si por cualquier evento el banco (siguió leyendo).

No solo se recibían, pues, los certificados en las aduanas, sino por toda acreencia fiscal. Lo que deseo hacer resaltar es, que habiendo sido tan fáciles para admitir esta condición en un contrato, porque nos daba la esperanza de rehabilitación, esperanza que se ha convertido en desenga-

ño, seamos tan severos ahora, cuando la rehabilitación es ya un hecho, puesto que la estamos palpando.

Con estas palabras solo he querido afirmar la impresión que su señoría el Ministro tiene que haber producido en el Senado, con lo que ha dicho á este respecto.

El señor **Rodulfo**.—La cita que hace el señor Barreda, de los empréstitos de Méjico y el Japón, tienen esta base: que la garantía de esos empréstitos eran las aduanas.

El señor **Barreda** (por lo bajo).—No.

El señor **Rodulfo** (continuando).—El señor Barreda me dice que no; pero esos empréstitos tenían una garantía especial además de la de las aduanas. Lo mismo hemos hecho nosotros: la garantía es el producto de las entradas de la Compañía Salinera; pero como por cualquier razón puede no cumplir con su contrato la salinera, ha habido que buscar otros elementos que sirvan de garantía y esos son los cupones.

Si en Méjico no se ha dado esa garantía especial por las aduanas, es porque no se ha dado garantía ninguna; pero en las demás sí se ha dado esa garantía. Por lo demás, la cita del señor Barreda, de nuestro contrato de cancelación de la deuda externa, le diré, que ese fué un grave error, que eso no fué sino la introducción del papel moneda. Allí se estableció lo que se llamó libramientos contra la aduana, deplorable medio que tuvo una sanción, por los mismos Gobiernos que lo emplearon, que no lo cumplieron, porque en seguida daban un decreto diciendo que no se recibirían en las aduanas los libramientos tales y cuales. Así es que para restablecer nuestro crédito no debemos basarnos en hechos semejantes, no podemos decir: teniendo en consideración que jamás he cumplido con mi deber, venga usted ahora á tomarse mis entradas de aduana.

—Cerrado el debate, se procedió á votar, y fué aprobado el artículo.

El señor **Rodulfo**.—Siento que V. F. no haya dejado tiempo al señor Ministro de contestar, porque creo que estaba preparado para ello. Los debates en las cámaras no se puede llevar de esta manera; eso desacredita la institución parlamentaria.

El señor **Capelo**.—Hay que votar

ahora si estas partidas pasan al pliego adicional.

—Hecha la consulta, resolvió la Cámara que ambas partidas pasaran al pliego de extraordinarios.

CAPITULO XII

Se puso en discusión el capítulo doce que dice:

CAPITULO 12

Listas pasivas

5489.—Para el haber íntegro del vista de la aduana del Callao, don Juan M. Valcazar 396 libras.

—Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y fué aprobado.

CAPITULO XIII

Se puso en discusión el artículo 13 que dice:

CAPITULO 13

Especiales

5492.—Para haberes de 8 contadores extraordinarios 1,920 libras.

5493.—Para 8 amanuenses de los contadores extraordinarios 480 libras.

5494.—Para suscripción á periódicos, 9 libras 6 soles.

El señor **Rodulfo**.—Esta partida, para 8 contadores extraordinarios, no puede ser permanente: ó esos empleados son extraordinarios, y entonces la partida va al pliego adicional, ó son permanentes y entonces se borra este calificativo de extraordinarios.

El señor **Ministro**.—En efecto, creo que debe suprimirse el calificativo de extraordinarios, porque son empleados permanentes. Sin ellos no podía funcionar el Tribunal Mayor de Cuentas, y por consiguiente, deben quedar en el pliego ordinario. Lo mismo sucede con la partida siguiente relativa á sus auxiliares.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y fué aprobado el capítulo, con cargo de suprimir la palabra extraordinarios en las partidas 5492 y 5493.

En seguida, siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión.

Por la redacción

Manuel M. Salazar.

22a. sesión del viernes 1o. de diciembre de 1905

Presidencia de los Sres. Irigoyen y Barrios

Sumario: Continuación del debate del proyecto del Ejecutivo sobre legalización de partidas del presupuesto general. — Ramo